



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD CIUDADANA, CAPITULO PANAMEÑO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

Entre los suscritos, Magistrado **Harley James Mitchell Dale**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N.º 1-17-275, actuando en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y en nombre y representación del Órgano Judicial de la República de Panamá, debidamente autorizado para este acto a través del Acuerdo N.º 649 de 7 de julio de 2009 emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales; quien en adelante se denominará **EL ÓRGANO JUDICIAL**; por una parte y por la otra, la licenciada **Angélica Maytín Justiniani**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-330-890, quien actúa en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, Capítulo Panameño de Transparencia Internacional, debidamente facultada parra este acto, y quien en adelante se denominará **TI-PANAMÁ**, ambos,

CONSIDERANDO:

Que **EL ÓRGANO JUDICIAL** es una persona jurídica autónoma de Derecho Público, Órgano del Estado, creado por la Constitución Política de la República de Panamá, a la que le corresponde organizar y coordinar el servicio público de administración de justicia, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes.

Que **TI-PANAMÁ** es una organización sin fines de lucro, cuyos principales objetivos son el promover, crear, administrar, operar, dirigir y desarrollar actividades para el desarrollo y fortalecimiento de la libertad y oportunidad en Panamá y en el Continente Americano, así como para mejorar la calidad de vida de los panameños y ciudadanos del continente;

Que **TI-PANAMÁ** está ejecutando bajo su total y única responsabilidad un proyecto de evaluación de cumplimiento de los mecanismos de rendición de cuentas, acceso a la información pública y los riesgos de corrupción en instituciones, agencias o dependencias del Estado panameño que administren

fondos o bienes del Estado, mediante el desarrollo de un sistema de medición a través de indicadores de integridad de las precitadas instituciones, agencias o dependencias, con el propósito de obtener nuevos instrumentos que contribuyan a fortalecer la transparencia de la gestión pública.

Que como parte del proyecto en cuestión, **TI-PANAMA** ha propuesto la conformación de un Comité Técnico, el cual estará integrado por representantes de entidades del sector público así como por representantes de la sociedad civil, cuya función será realizar aportes al diseño y ejecución del sistema de medición señalado en el párrafo anterior.

**EN CONSECUENCIA, EL ÓRGANO JUDICIAL Y TI-PANAMÁ
CONVIENEN EN:**

PRIMERO: EL ÓRGANO JUDICIAL participará en el Comité Técnico propuesto por **TI-PANAMÁ**, el cual tendrá como atribución el realizar sugerencias y observaciones al diseño y ejecución del sistema de medición, mediante la definición de indicadores de integridad así como a la metodología que se vaya a utilizar para tales efectos con relación a instituciones, agencias y dependencias del Estado.

El Comité estará integrado, a su vez, por un representante de las siguientes entidades:

1. Autoridad del Canal de Panamá.
2. Ministerio Público.
3. Municipio de Panamá.
4. Comité Pro Valores Cívicos y Morales.
5. Alianza Ciudadana Pro Justicia.
6. Cámara de Comercio.
7. Un Designado por el Gobierno actual.
8. Fundación para el Desarrollo Económico y Social de Panamá (FUDESPA).

SEGUNDO: EL ÓRGANO JUDICIAL, con ejecución a la normativa constitucional, legal, reglamentaria y limitaciones que le aplican, se compromete a facilitar a **TI-PANAMÁ** información en la oportunidad, periodicidad y calidad que se considere útil para la confección de una herramienta eficiente y efectiva con relación a la rendición de cuentas, acceso a la información pública y riesgos de corrupción relacionada con el sistema de medición a través de los indicadores que se desarrollen al efecto.

TERCERO: TI-PANAMÁ, y EL ÓRGANO JUDICIAL, se comprometen a aunar esfuerzos, dentro y con sujeción a la normativa legal, reglamentaria y limitaciones que le aplican, respectivamente, para la creación de una red de coordinación que facilite la interacción y comunicación efectiva y continua entre los miembros del Consejo Técnico.

CUARTO: TI PANAMÁ, comunicará al Comité Técnico con antelación al levantamiento final de la información y la medición de los indicadores, tanto la estructura final de los mismos, como la propuesta metodológica, con el propósito de que el Comité presente observaciones y sugerencias dirigidas a fortalecer el diseño e implementación de la medición. Una vez constituido en Comité Técnico, el Órgano Judicial contará con un término de diez (10) días hábiles para emitir las respectivas observaciones y sugerencias. Con igual término contará TI-PANAMÁ, una vez reciba las mismas para realizar lo que corresponda.

QUINTO: TI-PANAMÁ, difundirá los resultados de los indicadores a la ciudadanía en general, luego de comunicarlos por diferentes medios a **EL ÓRGANO JUDICIAL** y demás entidades públicas objeto de esta medición. La difusión de tal información podrá ser vía electrónica, a través de la página web de **TI-PANAMÁ,** mediante documentos impresos, así como mediante otros mecanismos alternos de comunicación.

SEXTO: TI-PANAMÁ, hará accesible a la opinión pública, tanto la metodología como la información base para el cálculo de los indicadores.

SÉPTIMO: EL ÓRGANO JUDICIAL podrá hacer uso de la información provista por los indicadores de integridad con respecto a las áreas medidas.

OCTAVO: EL ÓRGANO JUDICIAL y TI-PANAMÁ, comunicarán por escrito el nombre y generales de la unidad, dirección o punto de enlace que, por parte de ambas entidades, velarán por la ejecución efectiva de lo contenido en el presente Convenio.

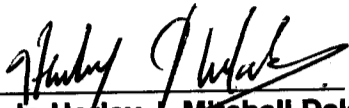
NOVENO: El presente Convenio tiene un período de duración de un (1) año contando a partir de la fecha de suscripción, y podrá ser renovado anualmente, a voluntad de las partes. Asimismo, cualquiera de las partes podrá resolverlo de pleno derecho, para lo cual deberá notificar previamente por escrito a la otra parte con dos (2) meses de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades que hubiesen sido concertadas como parte del mismo, antes de la fecha de finalización señalada.

El presente Convenio se celebra dentro del marco de ejecución del Proyecto de

integridad de las Instituciones Públicas financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia (UNDEF).

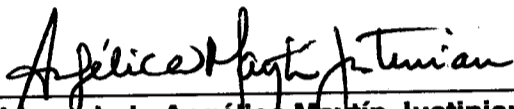
Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

POR EL ÓRGANO JUDICIAL,



**Magistrado Harley J. Mitchell Dale
Presidente de la Corte Suprema de Justicia**

POR TI-PANAMÁ,



**Licenciada Angélica Maytín Justiniani
Presidenta Ejecutiva y Representante Legal**